

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CARTA DE POLÍTICA



PLAN DE EQUIPAMIENTO DE LA GRABADORA DE LA VOZ EN LA CABINA DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO (CVR), EN AERONAVES DE ALA FIJA. PERTENECIENTES O EN POSESIÓN DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO; PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SCT3-2011.

15 de abril de 2019



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-22.2/19

PLAN DE EQUIPAMIENTO DE LA GRABADORA DE LA VOZ EN LA CABINA DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO (CVR), EN AERONAVES DE ALA FIJA, PERTENECIENTES O EN POSESIÓN DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO; PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SCT3-2011.

OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

La presente Carta de Política establece el Plan de Equipamiento de la Grabadora de la Voz en la Cabina de la Tripulación de Vuelo (CVR) en aeronaves de ala fija que no dan cumplimiento con los numerales 7.5.1. y 7.7.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011.

Esta Carta de Política es aplicable a Permisionarios de transporte aéreo público en la modalidad de taxi aéreo que sean poseedores o propietarios de aeronaves de ala fija que en sus CVR instaladas, no conserven la información registrada durante las últimas 2 horas de su funcionamiento o sean inalámbricas y de cinta magnética. Señalando que estas aeronaves debieron ser parte del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC) o debieron encontrarse en proceso de incorporación al AOC del Permisionario antes del 19 de junio del 2018.

FUNDAMENTO LEGAL.

La presente Carta de Política es emitida con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., fracción I, 14, 16, 18, 26 y 36, fracciones I, IV, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, fracciones I, III y XI, 17 y 32 de la Ley de Aviación Civil; 1, 116, fracción III y 127 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1o., 2o. fracción XVI, 21 fracciones I, II, XIII, XXXI y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011 que lleva por título "Que establece el uso de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características".

PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos de esta Carta de Política, establecen el Plan de Equipamiento que debe seguirse, por parte de los Permisionarios de transporte aéreo público en la modalidad de taxi aéreo que sean poseedores o propietarios de aeronaves de ala fija, para la instalación de la CVR, para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 7.5.1. y 7.7.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011 que a la letra dicen:



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-22.2/19

7.5. Duración de los registros.

7.5.1. Desde el 1 de enero de 2016, todas las CVR instaladas en aeronaves de ala fija y ala rotativa, deben conservar la información registrada durante las últimas 2 horas de su funcionamiento.

...

7.7. Discontinuación.

7.7.1. Desde el 1 de enero de 2016, no se permite el uso de las CVR inalámbricas y de cinta magnética.

...

ANTECEDENTES.

La Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011 Que establece el uso de registradores de vuelo instalados en aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano, así como sus características; fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012, entrando en vigor el 9 de abril de 2012; esta Norma Oficial Mexicana (NOM) fue elaborada de conformidad a las normas y métodos recomendados del Anexo 6 "Operación de aeronaves", Parte I "Transporte Aéreo Comercial Internacional" y Parte II "Aviación General Internacional" al Convenio de Aviación Civil Internacional emitido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Durante la vigencia de la NOM-022-SCT3-2011, a partir del año 2016 se ha detectado una problemática en los Permisarios de transporte aéreo público en la modalidad de taxi aéreo, para la instalación de la CVR que conserve la información registrada durante las últimas 2 horas de su funcionamiento, así mismo se ha encontrado que se continúan usando CVR inalámbricas o de cinta magnética; lo anterior debido a los altos costos por el desarrollo de la ingeniería para la modificación e instalación de las CVR, así como la disponibilidad de partes e instrucciones técnicas para realizar las modificaciones.

Derivado de la problemática antes señalada y en aras de incentivar la actividad económica de los Permisarios, la Dirección General de Aeronáutica Civil ha resuelto implementar un Plan de Equipamiento a través de la presente Carta de Política, con la finalidad de que gradualmente se implementen los principios básicos de la seguridad operacional en el ámbito de la investigación de incidentes y accidentes.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-22.2/19

DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA.

Para efectos de la presente Carta de Política, todo Permisionario de transporte aéreo público en la modalidad de taxi aéreo que sea poseedor o propietario de aeronaves de ala fija que en sus CVR instaladas, no conserven la información registrada durante las últimas 2 horas de su funcionamiento o sean inalámbricas y de cinta magnética; en lo sucesivo será denominado como "Permisionario".

La presente Carta de Política permanecerá vigente hasta que entre en vigor la modificación a la NOM-022-SCT3-2011; por lo anterior esta Autoridad Aeronáutica establece lo siguiente:

1. Todas las aeronaves pertenecientes o en posesión de Permisarios, de conformidad a lo establecido en el Objetivo y Campo de Aplicación de la presente Carta de Política, deben dar cumplimiento a los numerales 7.6.1., 7.6.3. 7.6.3.1., 7.6.4. y 7.6.4.1. de la NOM-022-SCT3-2011.
2. Todas las aeronaves pertenecientes o en posesión de Permisarios, de conformidad a lo establecido en el Objetivo y Campo de Aplicación de la presente Carta de Política; podrán dar cumplimiento a los numerales 7.5.1. y 7.7.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011, a través de un Plan de Equipamiento, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Aeronáutica, para su correspondiente aprobación, antes del 30 de agosto del 2019; de conformidad a lo establecido a continuación:

2.1 Todo Permisionario debe elaborar un Plan de Equipamiento para el CVR, en donde se muestre:

- I. La(s) matrícula(s) de la(s) aeronave(s) que no cuente(n) con la instalación de la CVR.
- II. La(s) fecha(s) de actualización de las aeronaves para al equipamiento de la CVR o su retiro; lo anterior a través de un cronograma, con base (según corresponda) a lo establecido en los siguientes incisos:
 - a) El 25% de la flota aérea (redondeando al entero superior, si es fracción) a más tardar el 30 de junio año 2020.
 - b) El 50% de la flota aérea (redondeando al entero superior, si es fracción) a más tardar el 31 de diciembre del año 2020.
 - c) El 75% de la flota aérea (redondeando al entero superior, si es fracción) a más tardar el 30 de junio año 2021.
 - d) El 100% de la flota aérea a más tardar el 31 de diciembre del año 2021.



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-22.2/19

- III. La(s) evidencia(s) de los aspectos técnicos (STC, cartas de intención de trabajo por un taller aeronáutico autorizado, entre otros) y/o administrativos (plan de inversión o plan de integración de nuevas aeronaves en la flota, entre otros); donde se constate de conformidad al correspondiente cronograma, el propósito del Permisionario para la actualización o baja de la aeronave.
- 2.2** Todo Permisionario, a partir de la aprobación de su Plan de Equipamiento, debe notificar semestralmente, a través de documentación actualizada, sobre los avances de su correspondiente Plan de Equipamiento Aprobado.
- 2.2.1** Todo permisionario que no haya cumplido con los avances establecidos en su Plan de Equipamiento Aprobado debe justificar la causa, a través de evidencia(s) técnica(s) y/o administrativa(s). En caso de que el Permisionario no justifique con veracidad la causa del no cumplimiento con lo establecido en su correspondiente Plan de Equipamiento Aprobado; la Autoridad Aeronáutica dará de baja del AOC correspondiente, las aeronaves implicadas.
- 3.** Todo Permisionario que no presente a la Autoridad Aeronáutica su correspondiente Plan de Equipamiento de conformidad al numeral 2 de la presente Carta de Política; a partir del 2 de septiembre del 2019, la Autoridad Aeronáutica dará de baja del AOC correspondiente, la(s) aeronave(s), que no den cumplimiento con los numerales 7.5.1. y 7.7.1. de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011.
- 4.** Sobre el requerimiento del Plan de Equipamiento establecido dentro de la presente Carta de Política; las fechas establecidas son de carácter imperativo e inaplazable.

PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN DE EQUIPAMIENTO

- 5.** Todo Permisionario debe presentar ante la Autoridad Aeronáutica un "Plan de Equipamiento para su aprobación" y "notificaciones de avance", ambos de conformidad con los numerales 2 y 2.2 de la presente Carta de Política. Lo anterior, de acuerdo a lo descrito a continuación:
- 5.1** Se debe preparar y presentar ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la Dirección General Adjunta de Aviación, la solicitud en escrito libre indicando el nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula (aprobación o notificación de avances, según corresponda), los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito debe estar firmado por el interesado o su representante legal, en caso de que éstos no sepan o no



CARTA DE POLÍTICA

CP AV-22.2/19

puedan firmar, se debe imprimir su huella digital. Con el mencionado escrito se debe adjuntar la documentación que se enlista a continuación y manifestar a la Autoridad Aeronáutica su disposición para ser evaluado dentro de lo previsto en la presente Carta de Política:

- a) Poder(es) del (de los) representante(s) legal(es) (1 original o 1 copia certificada).
- b) La documentación para la aprobación (de conformidad al numeral 2); o
- c) La documentación para la notificación (de conformidad al numeral 2.2) del Plan de Equipamiento.

- 5.2** Es facultad de la Autoridad Aeronáutica, verificar que se cumplan las especificaciones y procedimientos de la presente Carta de Política, respecto al Plan de Equipamiento dirigido a Permisarios para la instalación de la CVR.
- 5.3** Todo Permisario que no obtenga la aprobación de su correspondiente Plan de Equipamiento por parte de la Autoridad Aeronáutica, para antes del 16 de diciembre del 2019, debe dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011.
- 5.4** Todo Permisario que obtenga la aprobación de su respectivo Plan de Equipamiento por parte de la Autoridad Aeronáutica de conformidad a lo establecido en la presente Carta de Política, no podrá incorporar aeronaves dentro del Plan de Equipamiento aprobado. Las aeronaves que pretenda incluir el Permisario en su correspondiente AOC después del 19 de junio del 2018, deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SCT3-2011.




CARTA DE POLÍTICA


CP AV-22.2/19

FECHA DE EFECTIVIDAD.

La presente Carta de Política CP AV-022.2/19 "PLAN DE EQUIPAMIENTO DE LA GRABADORA DE LA VOZ EN LA CABINA DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO (CVR), EN AERONAVES DE ALA FIJA PERTENECIENTES O EN POSESIÓN DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO; PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SCT3-2011", entrará en vigor a partir del 15 de abril del 2019 y estará vigente hasta que se publique en el Diario Oficial de la Federación la modificación a la NOM-022-SCT3-2011.

**ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**


LIC. RODRIGO VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN


Ciudad de México, a 15 de abril de 2019